



Expediente: 05615333028
Radicado: PPAL-AU-00185-2021
Dependencia: Oficina Jurídica
Tipo Documento: AUTOS
Fecha: 22/01/2021 Hora: 14:21:09 Folios: 3



AUTO No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto del 2019, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución N° 112-4542 del 23 de diciembre del 2020, se **RESOLVIÓ PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DECLARÁNDOSE RESPONSABLE AMBIENTALMENTE**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.**, con Nit. 890.981.981-8, a través de su Gerente el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.907 595 o quien haga sus veces, del cargo único formulado en el Auto N° 112-0789 del 03 de agosto del 2020, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental.

Que, en el artículo segundo de dicho acto administrativo, se impuso a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.**, una sanción consistente en **MULTA** por un valor de **\$131.531.320,51 (CIENTO TREINTA UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA UN MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA UN CENTAVOS)**.

Que la anterior resolución fue notificada en forma personal por medio electrónico el 23 de diciembre de 2020, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que haciendo uso del derecho de defensa y contradicción a través del Escrito Radicado N° R_VALLES-CE-00198 del 07 de enero del 2021, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 112-4542 del 23 de diciembre del 2020, manifestando los siguientes argumentos entre los cuales se observa:



"(...)"

PETICIÓN Por lo expuesto en este escrito, y basados en los Principios de Celeridad y Economía Procesal se solicita respetuosamente:

- 1. Se reponga la Resolución No. 112-4542-2020 notificada el 23 de diciembre de 2020, toda vez que, con los argumentos aquí plasmados, se logra demostrar que la multa impuesta viola el principio de proporcionalidad.*
- 2. Se tase nuevamente la multa aduciendo a las variables señaladas en el presente escrito y se establezca una multa equivalente a \$65.765.66,26 pesos colombianos*

"(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 señala, "...Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Negrilla fuera del texto original).*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

*Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse **por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. **(Negrilla fuera del texto original).***

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito del Recurso de Reposición se encuentran elementos relacionados con las condiciones de modo y lugar y el hecho constitutivo de la infracción ambiental por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos emanados por la Autoridad Ambiental, este despacho considera conducente, pertinente y necesaria decretar la evaluación del Escrito Radicado N° R_VALLES-CE-00198 del 07 de enero del 2021.

Ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada lo anteriormente expuesto, este Despacho procede a abrir periodo probatorio dentro de un recurso de reposición.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERÍODO PROBATORIO por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro de Recurso de Reposición interpuesto por a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.**, con Nit. 890.981.981-8, a través de su Gerente el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.907 595

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

DE OFICIO: Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico la evaluación del Escrito Radicado N° R_VALLES-CE-00198 del 07 de enero del 2021 y emitir concepto técnico, de cual, si este es favorable a la pretensiones del recurso interpuesto, se convocara al Comité de Tasación de Multas, para el desarrollo de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental, en lo correspondiente a la Dosimetría de la Multa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 20 de enero de 2021

Expediente: 056153333028

Proceso: Sancionatorio

Asunto: Periodo Probatorio Recurso de Reposición